

RESOLUCIÓN No. 9825

29 OCT. 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 8669 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2019 POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 001 DE 2019 “GENERACIONES 2.0”.

LA SUBDIRECTORA GENERAL DEL ICBF

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Ley 1474 de 2011, Manual de Contratación vigente, demás normas concordantes, pertinentes y previas las siguientes

I. CONSIDERACIONES INICIALES

1. Que luego de agotar la etapa de invitación preliminar y de haber contestado las correspondientes observaciones, a través de la Resolución 7327 de 27 de agosto de 2019, publicada en el SECOP I y en la página web de la entidad, se ordenó la apertura de la invitación pública para la Conformación del Banco Nacional de Oferentes No. IP-001 de 2019, cuyo objeto es la *“CONFORMACION DE UN BANCO NACIONAL DE OFERENTES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR REQUERIDO PARA LA REALIZACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE PROMOCIÓN DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES Y PREVENCIÓN DE SUS VULNERACIONES DE LA DIRECCIÓN DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL ICBF, ESPECIALMENTE DEL PROGRAMA GENERACIONES 2.0 CUYO OBJETO ES CONTRIBUIR AL DESARROLLO INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES ENTRES LOS 6 Y 17 AÑOS 11 MESES Y 29 DÍAS”*
2. Que el día 30 de agosto de 2019 se publicó en la plataforma del SECOP I y en la página Web de la entidad la Adenda No. 1 modificando algunas fechas del cronograma de la invitación pública para la Conformación del Banco Nacional de Oferentes No. IP-001 de 2019.
3. Que el día 02 de septiembre de 2019 se publicó en la plataforma del SECOP I y en la página Web de la entidad la Adenda No. 2 modificando el numeral 2 del título I del Capítulo II en cuanto a las inhabilidades e incompatibilidades; el título II del capítulo II en cuanto a los soportes financieros, se incluyó una Nota No. 3; se modificó el numeral 4.1 del título III capítulo II, en cuanto a cómo acreditar la experiencia.
4. Que el día 04 de septiembre de 2019, se realizó el “Acta de cierre y presentación de manifestación de interés para la Invitación Pública IP-001-2019”, en donde se procedió a realizar la apertura de sobres en el orden de radicación, recibiendo un total de 328 manifestaciones de interés.
5. Que la manifestación de interés No. 296 le correspondió a la Entidad sin ánimo de lucro ASOCIACIÓN NACIONAL DE EMPRENDIMIENTO SOCIAL Y CULTURAL DE COLOMBIA, con los siguientes datos extraídos del Acta de cierre:

MANIFESTACIÓN DE INTERES N° 296	
NOMBRE DEL INTERESADO	ASOCIACIÓN NACIONAL DE EMPRENDIMIENTO SOCIAL Y CULTURAL DE COLOMBIA
RADICADO	201912220000083092
FECHA Y HORA DE RADIACIÓN	04/09/2019 – 14:23:08 PM
(ORIGINAL)	1
(COPIA)	2
ANEXO MEDIO MAGNETICO	1
OBSERVACIONES	Original 119 folios, copias 123 cada una sin legajar, carta de presentación sin foliar

29 OCT. 2019

6. Que, mediante memorando del 04 de septiembre de 2019, la encargada de la Subdirección General del ICBF designó el comité evaluador de la invitación pública, designado el correspondiente comité jurídico, técnico y financiero.
7. Que durante el periodo comprendido entre el cuatro (4) y el (11) de septiembre de 2019, los miembros del comité evaluador realizaron la verificación de los documentos jurídicos, financieros, y técnicos habilitantes previstos en la Invitación Pública.
8. Que el día 13 de septiembre de 2019 se publicó el informe consolidado de evaluación preliminar de la Invitación Pública IP-001-2019 y sus respectivos anexos de detalle, quedando publicados el día 14 de septiembre de 2019 los anexos adicionales "formato 4 verificación técnica 01-200", "formato 4 verificación técnica 201-328", "Formato 2 verificación financiera" y "formato anexo 1 verificación jurídica" que hacen parte integral del mismo, a través del portal de contratación www.colombiacompra.gov.co en el enlace <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-4-9819591> y en la página web de la entidad en el link <https://www.icbf.gov.co/regimen-especial-ip-0012019-sede-direccion-general>, generando el siguiente resultado para la ASOCIACIÓN NACIONAL DE EMPRENDIMIENTO SOCIAL Y CULTURAL DE COLOMBIA:

Nº	PROPONENTE	EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN TÉCNICA	EVALUACIÓN FINANCIERA
296	ASOCIACIÓN NACIONAL DE EMPRENDIMIENTO SOCIAL Y CULTURAL DE COLOMBIA	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE

9. Que entre los días 16 y 24 de septiembre de 2019 se dio traslado del informe de verificación preliminar de la Invitación Pública IP-001-2019, a los 328 manifestantes de interés, término durante el cual los interesados pudieron presentar observaciones, aclaraciones y/o subsanaciones.
10. Que durante el término de traslado del informe preliminar, el oferente presentó documentos a ser tenidos en cuenta por la administración, los cuales arrojaron el siguiente resultado publicado el 27 de septiembre de 2019 en el SECOP I, en la página web de entidad y en las matrices correspondientes, los cuales fueron evaluados detalladamente en los documentos anexos "formato anexo 1 verificación Jurídica", "Formato anexo 2 verificación Financiera" "formato anexo 3 verificación Técnica 01-200", "formato anexo 4 verificación Técnica", arrojando como resultado el cumplimiento de los requisitos habilitantes de los aspectos Jurídicos y Técnicos, no obstante de las matrices de la evaluación definitiva se extrae que:

a) Aspectos técnicos

NO PROPUESTA	NIT	NOMBRE DEL PROPONENTE	RESULTADO FINAL EXPERIENCIAS	RESULTADO FINAL PROPUESTA TÉCNICA	RESULTADO FINAL COMPONENTE TÉCNICO
296	825001418	ASOCIACIÓN NACIONAL DE EMPRENDIMIENTO SOCIAL Y CULTURAL DE COLOMBIA - ASONESHCA	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE

b) Aspectos financieros

296	825.001.418	ASOCIACIÓN NACIONAL DE EMPRENDIMIENTO SOCIAL Y CULTURAL DE COLOMBIA ASONESHCA	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE. Indicador financiero por fuera del rango establecido en invitación.
-----	-------------	---	--------	-----------	--------	-----------	--

9825

29 OCT. 2019

c) Aspectos jurídicos:

MANIFESTACIÓN DE INTERÉS N°: 296					
INTERESADO: ASOCIACIÓN NACIONAL DE EMPRENDIMIENTO SOCIAL Y CULTURAL DE COLOMBIA ASONESHCA		Representante Legal: RITA LUCIA MOVIL PADILLA			
NIT: 825.001.418-2		CÉDULA N°: 52.211.989			
REQUISITOS HABILITANTES JURÍDICOS					
REQUISITO	SOPORTE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICA	FOLIOS
num 8, lit. c ap 1 Aportes seguridad social y parafiscales, artículo 50 de la ley 789 de 2002, ley 828 de 2003 y la ley 1150 de 2007	- En caso que el oferente no cuente con personal a cargo deberá allegar el FORMATO N° 2 - MODELO CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO ARTÍCULO 50 LEY 789 DE 2002 Y LEY 828 DE 2003 PERSONA JURÍDICA según la OPCIÓN 1, de la invitación pública. - En el caso que la persona jurídica cuente con personal a cargo deberá allegar el FORMATO N° 2 - MODELO CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO ARTÍCULO 50 LEY 789 DE 2002 LEY 828 DE 2003 Y LA LEY 1150 DE 2007 PERSONA JURÍDICA según la OPCIÓN 2		X		18
num 8, lit. c ap 1 Fotocopia legible de la tarjeta profesional y del certificado vigente de antecedentes disciplinarios del Revisor fiscal y/o Contador expedido por la Junta Central de Contadores			X		19
num 8, lit. c ap 1 Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía del Revisor fiscal y/o Contador expedido por la Junta Central de Contadores			X		
num 14, lit. c ap 1 Certificación de Reconocimiento de personería Jurídica vigente o reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar expedida por la Dirección Regional competente del domicilio de la entidad.	Los interesados deberán presentar certificación de Reconocimiento de la personería Jurídica vigente o reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar expedida por la Dirección Regional competente del domicilio de la entidad. En caso de encontrarse en trámite de reconocimiento de personería jurídica ante el ICBF, deberá allegarse certificación del estado del trámite de la solicitud expedida por la Dirección Regional competente del domicilio de la entidad, con fecha de expedición no mayor a 30 días con relación a la fecha establecida para la presentación de la manifestación de interés. NOTA: En todo caso, el interesado que se encuentre adelantando el trámite de reconocimiento de personería jurídica ante el ICBF, deberá acreditar el reconocimiento de la personería jurídica otorgado por el Instituto a más tardar en la fecha límite establecida en el cronograma de la presente invitación pública para la subsanación de requisitos.		X		36 AL 46
RESULTADO: NO CUMPLE					

11. Que el día 27 de septiembre de 2019 el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar expidió la Resolución No. 8669, **POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 001 DE 2019 "GENERACIONES 2.0"** y en la cual se relaciona el listado de interesados que cumplen con la totalidad de requisitos exigidos en la Invitación Pública IP-001-2019 y enunciados en el artículo primero de dicho acto administrativo.
12. Que la Resolución 8669 de 27 de septiembre de 2019 fue publicada en la plataforma del SECOP I en atención a lo señalado en el artículo tercero de la Ley 1150 de 2007 que establece: *"De conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual y contractual, podrán tener lugar por medios electrónicos. Para el trámite, notificación y publicación de tales actos, podrán utilizarse soportes, medios y aplicaciones electrónicas"*, por lo que los manifestantes de interés que no resultaron incluidos en el listado que conformó el banco de la IP 001 de 2019, para todos los efectos, se entienden notificados de la decisión a partir del día en que fue efectuada la publicación en el SECOP I (27 de septiembre de 2019 – 10:42 p.m).
13. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), contra la Resolución No. 8669 del 27 de septiembre de 2019 expedida por el ICBF, procedía recurso de reposición.
14. Que el día 04 de octubre de 2019, la ASOCIACIÓN NACIONAL DE EMPRENDIMIENTO SOCIAL Y CULTURAL DE COLOMBIA identificado con NIT: 825.001.418-2, presentó ante el ICBF recurso de reposición contra la Resolución No. 8669 del 27 de septiembre de 2019 **POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 001 DE 2019 "GENERACIONES 2.0"**.

II. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD

De conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) los recursos contra los actos administrativos proceden contra los siguientes actos, ante los siguientes funcionarios y dentro de los siguientes términos:

Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

NOTA: El texto subrayado fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-248 de 2013.

3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.

Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.

Que conforme a las normas previamente citadas, se ha verificado que el día 04 de octubre de 2019, la ASOCIACIÓN NACIONAL DE EMPRENDIMIENTO SOCIAL Y CULTURAL DE COLOMBIA identificado con NIT: 825.001.418-2, a través de RITA LUCIA MÓVIL PADILLA, identificado con C.C.52.211.989, en calidad de REPRESENTANTE LEGAL y mediante correo electrónico remitido de asoneshca@gmail.com para ip0012019sen@icbf.gov.co, presentó ante el ICBF recurso de reposición contra la Resolución No. 8669 del 27 de septiembre de 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL

9825

29 OCT. 2019

SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 001 DE 2019 "GENERACIONES 2.0"; manifestando los argumentos que más adelante se expondrán y adjuntando la documentación de soporte a los mismos. En consecuencia, se observa que el recurso de reposición interpuesto por ASOCIACIÓN NACIONAL DE EMPRENDIMIENTO SOCIAL Y CULTURAL DE COLOMBIA identificado con NIT: 825.001.418-2, cumple con los requisitos de ley y por lo tanto a continuación se procederá a revisar los argumentos expuestos por el recurrente.

III. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE Y ANÁLISIS DEL ICBF

A. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

En correo electrónico remitido el día 04 de octubre de 2019 al ICBF, en la oportunidad previamente verificada, el recurrente ASOCIACIÓN NACIONAL DE EMPRENDIMIENTO SOCIAL Y CULTURAL DE COLOMBIA identificado con NIT: 825.001.418-2, manifestó lo siguiente:

ASUNTO: recurso de reposición para revisión de las propuestas enviadas por la Asociación Nacional de Emprendimiento Social y cultural de Colombia- ASONESHCA para hacer parte del banco de oferentes del programa Generaciones con Bienestar 2.0.

Mediante la evaluación definitiva se reflejaron una serie de anexos en diferentes formatos, los cuales reflejan resultados obtenidos a través de la verificación de los documentos propuestos para integrar el banco de oferentes para el programa generaciones con bienestar 2.0 de los cuales presentamos un recurso de reposición, para los siguientes planteamientos:

1. **En el formato anexo 1. Verificación jurídica**, entre los requisitos de habilitantes jurídicos, aparece que NO CUMPLE en los criterio expuesto a continuación:
 - Aportes seguridad social y parafiscales. artículo 50 de la ley 789 de 2002, ley 828 de 2003 y la ley 1150 de 2007.
 - Fotocopia legible de la tarjeta profesional y del certificado vigente de antecedentes disciplinarios del Revisor fiscal y/o Contador expedido por la Junta Central de Contadores.
 - Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía del Revisor fiscal y/o Contador expedido por la Junta Central de Contadores.
 - Certificación de Reconocimiento de personería Jurídica vigente o reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar expedida por la Dirección Regional competente del domicilio de la entidad.

Observación: Estos formatos fueron enviados de manera conjunta con la propuesta y luego en la subsanación fueron enviados nuevamente los documentos solicitados mejorando su presentación y claridad de la fotocopia evidenciada de los documentos.

2. **En formato anexo 2. Verificación financiera**, se describe que NO CUMPLE en Endeudamiento, exponiendo que el Indicador financiero está por fuera del rango establecido en la invitación, pero si CUMPLE en liquidez y capital de trabajo.

Observación: la capacidad de endeudamiento en los indicadores establecidos en la invitación y realizando las formulas expuestas del pasivo total y el activo total, se demuestra una capacidad de endeudamiento de un 0,42 por debajo de la capacidad de endeudamiento mayor expuesta en la tabla de un 0,76 y por debajo de la menor presentada de 0,66.

3. **Formato anexo 3. Verificación técnica experiencia**, en los observaciones presentadas se CUMPLE con acreditación de temática tipo A y B, de igual manera se cumple con acreditar como mínimo 3 categorías y se expone que NO CUMPLE en los meses de experiencia.

Observación: Al momento de subsanas las experiencias brindas, solo se notificaron 4 de las 5 experiencias expuestas en el formato N° 3 EXPERIENCIA DEL INTERESADO (Anexo 1: folio 8), con lo cual no nos permite cumplir con los meses de experiencias establecidos, debido a que nos hacía falta incluir una de las experiencias de los trabajos realizados a través del contrato, con el instituto mixto corazón de María, en un proyecto encaminado a la prevención de consumo de sustancias psicoactivas, llamado "STOP,

9825

29 OCT. 2019

drogas" ejecutado durante el 12 de febrero hasta el 28 de octubre del 2016.(Anexo 1: Folio del 3 al 7).

Nota: cabe resaltar que al momento de revisar el PDF donde se adjuntaron todas las propuestas no se evidencia esta experiencia, pero sí se encuentra en el documento físico, fotocopiado y radicado en los días propuestos para esto.

4. **formato Anexo 4. Verificación técnica propuesta**, al momento de evidenciar la evaluación definitiva apare **NO CUMPLE**, pero al momento de hacer revisión del formato anexo 4, en los 15 ítems de la propuesta metodológica todos aparecen en **CUMPLE**, en resultado final **CUMPLE**, sede administrativa- **CUMPLE**, talento humano de entidad- **CUMPLE**, valor técnico agregado-**CUMPLE**, resultados 3 aspectos técnicos adicionales-**CUMPLE**, resultado final de propuesta técnica-**CUMPLE** y en la observaciones de subsanación propuesta metodológica- el proponente **CUMPLE** a satisfacción con las indicaciones para la elaboración de la propuesta metodológica.

Observación: en los resultados de consolidado de evaluación definitiva, aparece que **NO CUMPLE** la evaluación técnica, cuando en lo expresado en el formato número 4, se expone que la fundación cumple en todos los ítem propuesto y en formato 5 que se expondrá a continuación presenta a la fundación como **CUMPLE** en resultado final de la propuesta técnica, lo cual es incongruente con los resultados finales reflejados.

ANÁLISIS Y CONSIDERACIONES DEL ICBF

En la revisión inicial de la propuesta presentada y remitiéndose a la documentación aportada por el interesado para acreditar los requisitos de la IP-001-2019 en el término de traslado de la evaluación preliminar, el grupo evaluador consideró que la ASOCIACIÓN NACIONAL DE EMPRENDIMIENTO SOCIAL Y CULTURAL DE COLOMBIA identificado con NIT: 825.001.418-2, **NO CUMPLE** con los ítems verificados, tanto jurídicos, financieros y técnicos según los criterios establecidos en la invitación pública.

De los requisitos habilitantes jurídicos:

En lo referente a la verificación de los requisitos habilitantes jurídicos el proponente tuvo como resultado en la evaluación jurídica definitiva, **NO CUMPLE** como quiera que:

- La certificación de pago de aportes parafiscales aportada fue suscrita por un revisor fiscal que no se encuentra inscrito en la Cámara de Comercio.
- Aporta cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y antecedentes de la Junta Central de Contadores de quien no ostenta la calidad de revisor fiscal ante Cámara de Comercio.
- No presentó la certificación de reconocimiento de personería jurídica vigente expedida por parte del ICBF, anexaron la resolución de 2016 por lo que no se logró validar si la misma se encontraba vigente o no.

Que dentro de la verificación de los documentos aportados como subsanación por la ASOCIACIÓN NACIONAL DE EMPRENDIMIENTO SOCIAL Y CULTURAL DE COLOMBIA identificado con NIT: 825.001.418-2, se logró determinar que el interesado aportó certificación de pago de aportes parafiscales suscrita por LUIS EDUARDO CERA PERTÚZ, identificado con cédula de ciudadanía 12.561.615 de Santa Marta, portador de la Tarjeta Profesional 78.376-T, con la respectiva certificación expedida por la Junta Central de Contadores, quien ostentaba la calidad de revisor fiscal, debidamente inscrito en el certificado de existencia y representación legal del interesado vigente para el momento del cierre y conformación del Banco Nacional de Oferentes.

En lo referente al reconocimiento de personería jurídica o de reconocimiento como entidad vinculada al SNBF expedido por parte del ICBF, se establece que el interesado aportó copia de la Resolución 4963 de diciembre 7 de 2016, expedida por la Regional Guajira y de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Decreto Ley 019 de 2012, se entenderá cumplido dicho requisito y en consecuencia el resultado definitivo de la evaluación jurídica es **CUMPLE**.

De los requisitos habilitantes técnicos:

Frente a la verificación técnica del interesado ASOCIACIÓN NACIONAL DE EMPRENDIMIENTO SOCIAL Y CULTURAL DE COLOMBIA, se aclara que si bien el formato No. 3 Experiencia del Interesado, relaciona cinco (5) certificaciones que este pretende acreditar en el proceso, tan solo se allega cuatro (4) de las relacionadas en dicho formato, lo cual se puede evidenciar en la página: https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/296.asociacion_nacional_de_emprendimiento_social_y_cultural_de

9825

29 OCT. 2019

colombia_asoneshca.pdf donde se visualiza la totalidad de los documentos aportados en su manifestación de interés y, aunque se le dio el traslado respectivo durante la etapa subsanación del proceso, este no aportó documentos para efectos de cumplir con los requisitos de experiencia requeridos en la IP001 de 2019.

Así las cosas, es solo hasta el momento de interponer el recurso de reposición que el interesado aporta el certificado expedido por el Instituto Mixto Corazón de María para la estrategia "Stop Drogas" al que hace referencia en dicho documento; razón por la que no puede ser tenida en cuenta dentro del proceso pues no fue aportada en el término establecido y que además es perentorio.

Seguidamente, debe resaltarse que ninguna de las experiencias que el interesado pretende acreditar en el proceso se encuentran inscritas en el Registro único de Proveedores, tal como se estableció en el numeral 4.1 "Cómo acreditar la experiencia" de la IP-001 de 2019.

Finalmente, se hace necesario exponer al interesado que la verificación técnica se consolidaba con los resultados de 2 aspectos: 1) los requisitos de experiencia del interesado y 2) la propuesta metodológica aportada, y en aquellos casos en los que no se cumpliera con alguno de estos aspectos el resultado consolidado se reportaba como NO CUMPLE, tal como le sucedió al presente. En conclusión, es preciso indicar que se mantiene la condición de NO CUMPLE en los aspectos técnicos por parte del interesado.

De los requisitos habilitantes financieros:

Que en el informe de verificación Preliminar de la Invitación Pública IP-001-2019, particularmente en el aspecto de requisitos financieros habilitantes, se consignó que el proponente CUMPLE, así:

No. Oferta	NIT	OFERENTE	VERIFICACIÓN				
			LIQUIDEZ	ENDEUDAMIENTO	CAPITAL DE TRABAJO	EVALUACION CONSOLIDADA	DETALLE PARA SUBSANACION
296	825001418	ASOCIACION NACIONAL DE EMPRENDIMIENTO SOCIAL Y CULTURAL DE COLOMBIA ASONESHCA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	

No obstante, en el informe de verificación financiero definitivo el resultado fue NO CUMPLE, como se describe a continuación:

296	825.001.418	ASOCIACION NACIONAL DE EMPRENDIMIENTO SOCIAL Y CULTURAL DE COLOMBIA ASONESHCA	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE. Indicador financiero por fuera del rango establecido en invitación.
-----	-------------	---	--------	-----------	--------	-----------	--

Que el ICBF realizó la verificación de los argumentos presentados por el interesado ASOCIACIÓN NACIONAL DE EMPRENDIMIENTO SOCIAL Y CULTURAL DE COLOMBIA ASONESHCA, identificada con NIT. 825001418-2, encontrando que efectivamente CUMPLE con los requisitos habilitantes financieros de acuerdo con la siguiente evaluación:

PROPONENTE:	ASOCIACIÓN NACIONAL DE EMPRENDIMIENTO SOCIAL Y CULTURAL DE COLOMBIA ASONESHCA		
PROPUESTA No	296		
NUMERO DE NIT	825001418		
ACTIVO CORRIENTE	\$303.692.000		
ACTIVO TOTAL	\$353.761.000		
PASIVO CORRIENTE	\$1.500.000		
PASIVO TOTAL	\$1.500.000		
INDICADORES FINANCIEROS DEL PROPONENTE			
Capacidad Financiera sobre estados financieros 2018			
LIQUIDEZ	202,46		CUMPLE
NIVEL DE ENDEUDAMIENTO	0,42%		CUMPLE
CAPITAL DE TRABAJO	364,92		CUMPLE
CONSOLIDADO GENERAL:	PRESENTO LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS POR ICBF Y CUMPLE CON LA CAPACIDAD FINANCIERA		

29 OCT. 2019

Con base en lo expuesto, se ratifica el resultado de la evaluación definitiva como NO CUMPLE para la ASOCIACIÓN NACIONAL DE EMPRENDIMIENTO SOCIAL Y CULTURAL DE COLOMBIA ASONESHCA, identificada con NIT. 825001418-2 y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER la decisión contenida en el artículo primero de Resolución No. 8669 de 27 de septiembre de 2019 "Por medio de la cual se conforma el Banco Nacional de Oferentes ICBF No. IP 001 de 2019 "Generaciones 2.0", en relación con la entidad, ASOCIACIÓN NACIONAL DE EMPREDIMIENTO SOCIAL Y CULTURAL DE COLOMBIA, identificada con NIT. 825.001.418-2 con base en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto de conformidad con los artículos 66 y 67 numeral 1° de la Ley 1437 de 2011 al correo electrónico asoneshca@gmail.com.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en las páginas web www.icbf.gov.co y en la página www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución queda en firme a partir del día siguiente de su notificación.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

29 OCT. 2019

MARÍA MERCEDES LIEVANO ALZATE
Subdirectora General

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Aprobó	Angie Johana Reyes Tovar	Directora de Contratación	
Aprobó	Natalia Velasco Castrillón	Directora de Niñez y Adolescencia	
Aprobó	Gonzalo Carreño Padilla	Director de Abastecimiento	
Revisó	Jorge Alfonso Díaz Pérez/ Leana Catalina González	Contratista - Subdirección General	
Revisó	Gian Carlo Montaña Granados / Iliana Pineda Echeverry	Contratista - Dirección de Contratación	
Proyectó	Laura Vanesa Paredes Rodríguez	Contratista - Dirección de Contratación	